



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA

Año 2014

VIII Legislatura

Número 30

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2014

ORDEN DEL DÍA

I. Enmiendas formuladas al articulado de la Proposición de ley de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Grupo Parlamentario Popular, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

SUMARIO

Se abre la sesión a las 11 horas y 15 minutos.

I. Enmiendas formuladas al articulado de la Proposición de ley de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia, del Grupo Parlamentario Popular, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

El señor Oñate Marín defiende las enmiendas formuladas por el G.P. Socialista	567
El señor Pujante Diekmann defiende las enmiendas formuladas por el G.P. Mixto	571
El señor Morales Hernández defiende las enmiendas formuladas por el G.P. Popular	574

En el turno general de intervención, participan:

El señor Oñate Marín	580
El señor Pujante Diekmann	581
El señor Morales Hernández	582

Se someten a [votación](#) las enmiendas debatidas 582

Se levanta la sesión a las 13 horas.

SRA. SOLER CELDRÁN (PRESIDENTA):

Señorías, ocupen sus escaños, por favor.

Iniciamos la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, día 12 de diciembre, con la aprobación del acta de la sesión anterior, del 14 de octubre de 2014. ¿Alguna objeción? No. Se aprueba.

Y comenzamos el [debate y votación de las enmiendas al articulado formuladas a la Proposición de ley de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen](#).

Turno para la defensa de las enmiendas. Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Socialista. Señor Oñate, adelante.

SR. OÑATE MARÍN:

Gracias, señora presidenta.

Decir como introducción que damos por sentado, sabemos, que estas enmiendas obran en poder de los diputados desde hace días, que no hemos recibido ninguna petición de aclaración y, por tanto, damos por supuesto que están bien entendidas, no digo que se esté a favor sino que están bien entendidas, y por tanto mi exposición no va a ser prolija en argumentos en defensa de cada una de ellas, salvo solicitud posterior, sino que va a ser una reseña de lo que hemos pretendido con cada una de ellas.

Empezamos por el mismo orden del articulado, si se me permite. Una enmienda al artículo 5, la 16.288, que lo que pretende es incluir a la Administración local en los ámbitos de obligaciones de esta ley, que además lo hemos hecho en un texto similar al que contempla para la Asamblea Regional, o sea, con cierta reserva de los principios de autonomía de esa organización, pero obligatoriedad en aquello que no lo tiene.

De ahí nos iríamos al artículo 13. Tenemos dos enmiendas, una tiene que ver con la mejora e ilustración de los datos que creemos que sería obligatorio facilitar para un adecuado conocimiento de las plantillas, del personal que existe en la Administración, y otra de un cariz distinto, y es que en el artículo 13.3.a), la 16.290, habla de la obligación de información de acto institucional, habla de extractos, bajo la palabra extractos evidentemente se esconde una cuestión subjetiva que no parece razonable que figure en la ley, y nosotros sustituimos por actas, que lo que viene a querer decir en definitiva es que la obligación de publicidad es sobre toda la información y no sobre un resumen de información, que, insisto, no quedaría claro quién lo haría o quién lo interpretaría.

Dos enmiendas hemos presentado al artículo 14 de la ley, las dos tienen que ver con la ilustración adecuada, la visibilidad que pensamos que se debe dar a los consejos de gobierno, que hasta ahora no viene siendo precisamente plausible lo que se está haciendo, y lo hacemos con dos exigencias: la primera es la enmienda 16.291, que sería la publicación de las actas del Consejo de Gobierno... perdón, la documentación que acompaña a los expedientes, y que además los acuerdos del Consejo de Gobierno puedan ser conocidos el mismo día de su celebración, ya que no queda preciso esa obligación de publicidad exactamente a cuándo se remite.

Pasaré ahora a las enmiendas que presentamos al artículo 17, son cuatro, todas tienen que ver con la ilustración que se esté obligado a dar sobre el régimen de contratos, cada una de las cuatro tiene una distinta cualidad, la primera de ellas es exhaustiva en cuanto a la información a facilitar en los procesos de contratación y algo que nos parece fundamental, que es que los contratos menores también estén sujetos a esas obligaciones y no como viene en la ley, que aparece como una potestad trimestral. Hemos creído conveniente precisar las fórmulas de información sobre los contratos que se hacen por invitación de empresa, nos ha parecido también interesante reflejar de manera precisa qué

información o qué acceso a información se debe de dar para el mejor control de aquellos contratos que lleven como consecuencia la gestión de servicios públicos.

Y una última enmienda que tiene que ver con las facultades del Consejo de Transparencia respecto a los procesos de contratación, que a nuestro modo de ver debería de ser absoluta en el sentido de poder acudir a los órganos que están llevando a cabo el proceso en cualquier momento, no solo en la finalización, y pedir explicaciones sobre lo que está sucediendo o sobre los informes que puedan existir.

A continuación, hemos propuesto dentro de este mismo título, antes de pasar a otros artículos, en las obligaciones de información dos artículos nuevos: uno tiene que ver con una omisión del proyecto de ley, que nos parece, en fin, suficientemente grave, como es el que se incluya como obligaciones de información y además con una composición exhaustiva toda la información que tiene que ver con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente, incluyendo las licencias medioambientales; y otra de un cariz distinto, que además las ligo, la 16.305, que la ligo en la defensa con la 16.310, que es una disposición final que hemos propuesto, y tiene que ver también con que nos parece muy relevante que la publicidad institucional figure o esté incluida en lo que son obligaciones de información del Gobierno. Nos hemos marchado a una disposición final porque lo que pedimos es primero la obligación de informar, pero también nos parece razonable que el Gobierno desarrolle un proyecto de ley, y si no, que lo desarrolle esta propia Asamblea por obligación e impulso, un proyecto de ley que regule todo lo que tiene que ver de manera singular con la publicidad institucional.

De ahí pasamos al título de participación, hemos presentado tres enmiendas, dos que tienen que ver con el artículo 33 y una nueva. La primera de ellas, que es la única figura de participación que aparece claramente reflejada en el proyecto de ley, que es la iniciativa ciudadana, que pedimos que se reduzca de 6.000 a 2.000 el número de firmas necesarias para que se tenga que atender esa iniciativa de un ciudadano. Yo creo que ya explicamos también en el debate de la totalidad el porqué. Y después la ley remite a desarrollo posterior de las figuras de participación... Hombre, no nos parece razonable que sea un desarrollo sine día y hemos fijado un plazo de treinta días, que quizá pueda parecer breve pero no lo es tanto porque, bueno, las figuras están ahí y existen en otras leyes, y porque además sería razonable que las explotáramos antes del final de la legislatura, y los plazos que nos quedan son plazos bastante cortos.

Por último, hay una figura que sí que hemos querido reflejar de manera expresa por la importancia que tiene, y es la creación, más allá de las figuras de participación, pero hay una que es subjetiva, que es de, digamos, darle un valor o un reconocimiento exactamente de qué es lo que queremos hacer, y es la creación..., en la ley viene la creación de un censo. Nosotros hubiésemos llamado... no lo hemos querido enmendar porque no hemos entrado en enmiendas menores, o sea, perdón, habla de un censo y yo creo que habría que hablar de un registro, que es un acto más voluntario. Pero, bueno, más allá de esa cuestión de forma eso debe estar complementado con que esas organizaciones que se inscriban tengan un órgano que les sirva como plataforma de utilización de ese registro en el que se han inscrito, y ese órgano es el Consejo de Participación Ciudadana, que existe en otras comunidades autónomas y que yo creo que sería un buen momento para constituir en nuestra región.

Nos vamos a un título completamente nuevo, que ha estado presente en todo lo que hasta ahora se ha hecho en esta Asamblea Regional relacionado con la ley de transparencia, pero que en el proyecto de ley que elaboró el Grupo Popular en un fin de semana parece que se les olvidó, y es el título que tiene que ver con el buen gobierno. Hemos hecho un desarrollo de los principios éticos en los que debe desarrollarse ese buen gobierno, los conflictos de intereses a los que tienen que resistirse los cargos públicos, una conducta para los imputados, una obligación subjetiva -aparte de la objetiva- de publicidad en las retribuciones fundamentalmente, y también un desarrollo de lo que serían obligaciones de buen gobierno, de lo que es un gobierno en funciones, que estamos a pocos meses de que se produzca esa situación y creemos que es exigible que el Gobierno funcione, incluso más que al

propio Gobierno se le exija un comportamiento ético impecable, sobre todo si tiene que hacer un traspaso de poderes a otra formación política, circunstancia que yo deseo y que podría suceder. En fin...

Sí, la lotería también desearía que me tocara, en alusión a lo que habla la Presidencia de la Mesa, aunque sinceramente prefiero el cambio de gobierno a que me toque la lotería.

Consejo de Transparencia. Hemos desarrollado sobre el Consejo de Transparencia... señora presidenta, está el patio un poco revuelto, debe ser la proximidad de las fechas navideñas o el tiempo de adviento, que nos hace a todos albergar nuevas esperanzas...

SRA. SOLER CELDRÁN (PRESIDENTA):

Es posible, es posible.

Por favor, respeten el turno de la palabra. Gracias.

Adelante, señor Oñate.

SR. OÑATE MARÍN:

Siete enmiendas sobre el Consejo de Transparencia. A ver, una por una: primero, ampliar las facultades, la ley las limita solo a algunos aspectos de la ley y nosotros creemos que debe de afectar al conjunto de obligaciones que vengan reflejadas en la ley que debería de ser.

La 16.299, al artículo 5, hemos hecho tres enmiendas que tienen que ver con la composición del Consejo de Transparencia, que nosotros creemos que hay que acercarlo a una base social mayor y menos institucional, y que no importa nada porque sea más amplio. En ese sentido, vemos razonable que no haya dos diputados, sino que haya un diputado por cada grupo, primero por facilitar a los grupos políticos una labor primordial como sería el control del cumplimiento de la ley desde el propio órgano que lo está controlado en el día a día, y después por evitar circunstancias, o sea, que yo no me quiero meter en camisa de once varas, pero, bueno, no está descartada la hipótesis de que en algún momento de la Historia de España, no creo que en este, se pueda dar la circunstancia de que primer y segundo partido político pacten un gobierno, entonces con dos diputados proporcionales coincidiría que en el Consejo de Transparencia estarían los diputados del Gobierno y no estarían los diputados de la oposición, que es a quien realmente necesita el Consejo de Transparencia porque se supone que la labor de control siempre es más efectiva para quien está fuera que quien está compartiendo aquello que se quiere controlar.

Bueno, quitamos, retiramos... hay una presencia excesiva de Gobierno dentro del órgano de transparencia, ya está la consejería responsable representada, ya está bien, algún otro funcionario como el que tiene que velar por el cumplimiento de la ley de datos, etcétera, etcétera... Bueno, no vemos sentido a que esté la Consejería de Hacienda, no es un actor principal, en fin, parece que el Gobierno necesitara voces distintas para estar en el Consejo de Transparencia, nosotros queremos eliminar ese puesto.

Y después la inclusión de nuevos miembros, que a nosotros nos parece que el Consejo de Participación Ciudadana parece obvio que debe estar en el Consejo de Transparencia, es una de las tres grandes patas de esta ley, nos parece también oportuna la organización. Está mal expresado en la enmienda, lo tengo que decir aquí, porque habla del pacto... en fin, al principio pusimos, lo cuento, pusimos que un representante del pacto por la transparencia, el pacto por la transparencia no tiene una formulación jurídica que le permita poner un representante, y he descubierto no antes de ayer que a lo que queríamos poner se le coló el gazapo de no quitar la palabra "pacto". Realmente hablamos de que Transparencia Internacional pudiera designar un representante, si lo tiene, con raíces en la Región de Murcia. También creemos que el Colegio de Ciencias Políticas y Sociales tiene un

sentido porque son personas especializadas y especialmente interesadas en los asuntos de transparencia; es más, han estado en esta Asamblea haciendo propuestas muy interesantes. La Federación de Municipios parece razonable, parece razonable que si se incluye a los ayuntamientos la Federación tenga su representante, y también creemos que las organizaciones sociales (sindicatos, patronal), en la medida en que además muchas de las medidas que contiene la ley afectan a obligaciones de empresas, de empresas que reciban subvenciones o trabajen para la Administración, pues parece razonable que también ellos tengan su voz o su oído puesto en el Consejo de Transparencia.

Pasamos a las enmiendas presentadas al artículo 38, que tiene que ver con la figura del presidente del Consejo de Transparencia. Nosotros hemos puesto dos condiciones al presidente, subjetivas, bueno, una subjetiva, que sea persona de reconocido prestigio, el presidente debe ser persona que se le supongan habilidades y experiencia suficiente como para poder dirigir un consejo de este tamaño con la rectitud que corresponde, y además nos parece que no debe ser militante de un partido político, para garantizar su independencia, pero para evitar también malos usos que hemos hecho los partidos mayoritarios en otro tipo de organizaciones similares, que tampoco haya militado en los últimos cuatro años. Nos parecía razonable por aquello de que uno se convierte en independiente el día que lo van a nombrar en un cargo. No parece creíble, ¿no?, que tiene que ser una cosa que venga más de lejos, y además que esté elegido por dos tercios de la asamblea, por aquello de que el presidente del Consejo de Transparencia no sea de nombramiento unilateral de quien esté en el Gobierno, sino que necesite un reconocimiento también de un porcentaje importante de diputados.

Esa circunstancia no afecta en esta legislatura, por desgracia, pero, en fin, parece que una mayoría cualificada es lo suyo de cara al futuro.

Y ya por ir terminando, hemos puesto cuatro disposiciones finales, una que omito porque ya la he explicado, ley de publicidad institucional. Creemos necesario, en la enmienda 16.308, la aprobación, la rectificación de las leyes que acompañan a la Radiotelevisión de la Región de Murcia. Hemos propuesto cuatro líneas básicas que irían en el sentido de que la ley se pudiera considerar democracia siglo XXI. Y una que es la modificación del mandato marco para que el Consejo de Transparencia esté incluido en los organismos que tienen derecho de acceso a la televisión, que parecería razonable que sea así.

Otra es una regulación distinta del Reglamento de la Asamblea Regional. Si la ley de transparencia tiene como objetivo facilitar el control de la Administración por parte de sus administrados, de los ciudadanos, parece que los que están elegidos por los ciudadanos para ejercer esa labor de control por ley y por Constitución española, que son los diputados, no tengan más dificultades que los propios ciudadanos, y lo cierto es que hay un Reglamento o una interpretación del Reglamento de esta Asamblea que hace al diputado un ciudadano con menos derechos que los que parece que la ley le daría a uno que no venga a la Cámara. Deberíamos de hacer una modificación que también nos democratice a los que estamos aquí dentro.

Y por último nos parecía, ya que no vamos a reflejar todas las figuras de participación, que la ley también obligara a una vieja reivindicación como es la existencia de una ley de participación ciudadana que dé cabida a los aspectos singulares que tiene esta ley, pero que también sustantive otros que por no pertenecer al ámbito de la transparencia, pero muy importantes para las organizaciones, otros ámbitos que pudieran desarrollarse en esa ley de participación, que creemos que esta ley puede impulsar a que el Gobierno o, insisto, esta Cámara se vean conminados a desarrollar.

Insisto en que no nos parecía que tuviésemos que hacer una defensa más exhaustiva, pero estamos dispuestos a ello en cualquiera de los puntos. Yo tendré que escuchar, aunque tenemos una posición prefijada sobre las enmiendas del resto de los grupos, solo y por ir dando tiempo decir que sobre la que no tenemos una posición, salvo que se nos convenza, digo del resto, la enmienda 16.334, del Grupo Popular, nos da la impresión de que debería de ponerse algún apellido a esa obligación de partidos políticos, algún apellido que tenga que ver con la Región de Murcia, o sea, aparecen los

partidos y no queda especificado... es una cuestión puramente técnica. Búsquenla ahora, la 16.334, que piensen si puede haber algún tipo de transacción que concrete, cuando hablamos de las obligaciones de partidos políticos, que concrete que nos referimos al ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o no, o desde esta ley le pedimos transparencia también a los partidos en otras comunidades o en el conjunto del Estado.

Con esto termino mi intervención.

SRA. SOLER CELDRÁN (PRESIDENTA):

Gracias, señor Oñate.

Para el turno de defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Pujante.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Muchas gracias, señora presidenta.

Son 17 las enmiendas que presenta Izquierda Unida-Verdes a la proposición de ley del Partido Popular, y van en el siguiente sentido.

En el artículo primero planteamos la introducción de una adición, de tal suerte que también se haga referencia a algunos aspectos del buen gobierno. La ley regula asimismo determinados aspectos relativos al buen gobierno. Creemos que es indispensable.

En la 16.313 planteamos una enmienda de modificación con el fin de impedir las exacciones que se prevén en la proposición de ley, ya que estas pueden, a nuestro juicio, dificultar los objetivos esenciales de la ley. Por eso planteamos la siguiente previsión: principio de gratuidad de acuerdo con el cual todas las solicitudes de acceso, como su materialización, serán gratuitos. A este respecto se eliminan todas las exacciones legalmente establecidas por expedición de copias o soportes vinculados con el derecho de acceso a la información pública objeto de esta ley.

En la 16.314 planteamos la eliminación de una previsión contenida en el artículo 4.2.b), y es la previsión de que “sin que se vea afectado el normal funcionamiento de los servicios públicos”. Entendemos que las obligaciones de los ciudadanos en el ámbito de la transparencia y concretamente en el citado artículo ya están sometidas a diversas cautelas, y en consecuencia la inclusión de esta cautela que pretendemos eliminar fundamentalmente por su imprecisión y carga subjetiva, y por la discrecionalidad enorme que deja abierta, es decir, la interpretación del normal funcionamiento de los servicios públicos. Con las cautelas ya establecidas en el resto de la proposición de ley creemos que es suficiente.

En la 16.315 planteamos una ampliación del ámbito subjetivo de aplicación de la proposición de ley, en este caso concreto a las Administraciones locales, que aun preservando la autonomía local creemos que también se puede en gran medida, y sobre todo en la medida en que también reciben subvenciones y financiación por parte de la Comunidad Autónoma, puedan ser por tanto sujeto de dicha ley.

Una enmienda de adición para ampliar también el ámbito subjetivo, y planteamos incluir en el apartado c) del artículo 6.1 la siguiente previsión para ampliar el ámbito subjetivo: las iglesias, confesiones, comunidades y otras entidades inscritas en el registro de entidades religiosas que reciban ayudas o subvenciones de las Administraciones públicas de la Región de Murcia. La obligación de publicidad activa en este caso no solo debe afectar a las subvenciones o ayudas que se reciban, sino también a cualquier otra ayuda de carácter económico que adopte otras fórmulas jurídicas, como las desgravaciones y exenciones fiscales. Ahí por tanto también no solo con la ayuda, sino también con la desgravación y exención fiscal creemos que también han de ser objeto de transparencia.

Una enmienda de adición en la que planteamos, la enmienda 16.317, incluir la siguiente previsión: “Las empresas prestadoras de servicios públicos locales en régimen de gestión indirecta, particularmente las que gestionen los servicios de abastecimiento de agua potable, recogida de residuos domésticos y limpieza viaria deberán cumplir con las obligaciones de publicidad activa, de entre las previstas en esta ley, que se determinen reglamentariamente para hacer efectivo el principio de transparencia financiera y en la gestión de los servicios locales de interés general. Las ordenanzas reguladoras de la prestación del servicio público y los pliegos o documentos equivalentes habrán de recoger dichas obligaciones de publicidad activa”. Ampliación del ámbito subjetivo a empresas que afectan muy directamente a las arcas locales y a las economías domésticas de los ciudadanos, particularmente son servicios esenciales el agua potable y la basura.

Otra enmienda, de sustitución en este caso concreto, sustituir la previsión contenida en la tercera línea del artículo 6.2, “en sus normas reguladoras”, por la siguiente previsión: “en las normas de desarrollo de esta ley”. A nuestro juicio, no se pueden establecer exigencias más laxas que al resto de sujetos obligados a las empresas privadas que gestionan ingentes cantidades de dinero público en ámbitos tan importantes como la sanidad, la educación y los servicios sociales.

En la 16.319 planteamos una enmienda de modificación, cuando se plantea suprimir la previsión, al final del artículo 13.2.g), “así como del coste que tales liberaciones... -se hace referencia a las liberaciones sindicales- generan en las correspondientes entidades y del número de horas sindicales utilizadas”. El coste de los derechos de representación sindical no debe de ser sometido a un plus de exigencia que sin embargo no se aplica a otros actores sujetos a esta ley, y en consecuencia o se aplica a todo el mundo por igual o no se puede establecer una discriminación en este sentido.

La enmienda 16.320, una enmienda de modificación que hace referencia a la publicación de los perfiles de los cargos públicos, plantea “El perfil contemplará los títulos académicos superados por los altos cargos”. Creemos que es conveniente evitar la confusión y el hinchamiento artificial de los currículum; es decir, si uno es licenciado en Historia, pues es licenciado en Historia, pero otra cosa es que ha cursado estudios de Historia o ha cursado estudios de Derecho, y a lo mejor no ha terminado la carrera de Derecho. En fin, a veces se plantean ahí y genera una confusión y una mala interpretación. Cuando se ha superado y se tiene la titulación propiamente dicha, perfecto, eso es lo que hay que poner, la titulación que se tiene pero no que ha cursado tales o cuales estudios, que eso está muy bien pero genera confusión y ambigüedad indebidamente. Por tanto, ha de publicarse lo que realmente se tiene.

La 16.321 es una enmienda de modificación en la que planteamos, haciendo referencia “en especial”, respetando el resto del contenido del precepto, “los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social”. Creemos que, frente a otros dictámenes, hay que alzarlos por encima de los del Consejo Económico y Social y los del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

En la 16.322, suprimir el apartado b) del artículo 18.3, porque entendemos que con independencia del régimen de información que al respecto establezca la legislación europea, por su contenido y por la importancia cuantitativa de los montantes económicos de las subvenciones agrícolas, que son muy numerosas, es necesario que las mismas se sujeten al mismo régimen de transparencia que el resto de las subvenciones.

En la 16.323 planteamos una modificación en el artículo 19 “mencionando expresamente los intereses generados y satisfechos de la deuda. Creemos que es necesario garantizar que se conozcan los efectos derivados de las decisiones económicas y financieras adoptadas por las Administraciones públicas. Por tanto, esa referencia expresa creemos que se debe de plantear.

La 16.324 es una enmienda de modificación con el fin de impedir que las exacciones dificulten objetivos esenciales de esta ley.

La 16.325 es una enmienda de modificación con el fin de dotar de mayores garantías a la participación ciudadana, y planteamos que “si la consejería afectada estimase que la iniciativa... -está

haciendo referencia a la iniciativa legislativa popular- excede en algún aspecto de las competencias de la Comunidad Autónoma o se refiere a materias excluidas de la ILP, antes de la iniciación de la recogida de firmas y previamente a la desestimación de la iniciativa, lo pondrá en conocimiento de los órganos de transparencia y participación ciudadana para que emitan informe sobre estos extremos.”

Y las dos últimas, en la 16.326 planteamos un nuevo título cuarto y un nuevo artículo 34, de medidas de buen gobierno a añadir al texto de la ley, y que plantearía lo siguiente:

“Al margen de lo establecido en la disposición final primera, se establecen las siguientes previsiones en materia de buen gobierno:

a) Será causa de inelegibilidad de los senadores de designación autonómica la imputación formal en el ámbito procesal penal de un delito de corrupción política o administrativa”, y se trata de garantizar que no va a ser elegido ningún senador por designación autonómica que se encuentre incurso en esa situación.

b) Será causa también de inelegibilidad de los diputados la imputación formal en el ámbito procesal penal de un delito de corrupción política o administrativa.

c) Será causa de cese de consejeros del Gobierno autonómico y altos cargos la imputación formal en el ámbito procesal penal de un delito de corrupción política o administrativa.

d) Las personas que desempeñen un alto cargo están obligadas a inhibirse del conocimiento de los asuntos en los que hubieran intervenido en los dos años anteriores a su toma de posesión como alto cargo, o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona con quien convivan en análoga relación de afectividad o familiar dentro del segundo grado. A tal fin se deberán formular las declaraciones de actividades en los términos previstos en la presente ley.

e) Los altos cargos, con posterioridad al cese en el cargo para cuyo ejercicio hayan sido nombrados, elegidos o designados, no pueden desarrollar actividades privadas relacionadas con los expedientes en cuya resolución hayan intervenido directamente como alto cargo, ni suscribir, durante los dos años siguientes, personalmente o por medio de empresas o sociedades en las que tengan una participación superior al 10 % o que sean subcontratadas de estas, ningún tipo de contrato de obras, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministro, servicios y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado con la Administración, los organismos y entes del sector público autonómico en los que se han prestado servicios como alto cargo. Del mismo modo, y en este mismo plazo de dos años, no podrán formar parte de consejos de administración de empresas que gestionen servicios públicos de cualquier naturaleza, incluidos los servicios públicos universales.

En fin, son medidas con el fin de dotar medidas relativas al buen gobierno.

Y por último, planteamos la enmienda con el fin de dotar de mayor pluralidad al Consejo de Transparencia que se sustituya la previsión del artículo 38.5.a) por la siguiente previsión: “Un diputado por cada grupo parlamentario de la Asamblea Regional, garantizando de este modo la pluralidad política del Consejo”.

Estas son las propuestas con el fin de enriquecer y mejorar la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Nada más.

SRA. SOLER CELDRÁN (PRESIDENTA):

Gracias, señor Pujante.

¿La 16.328 la ha dicho también, la 16.328? Es una enmienda a la totalidad, la dejamos... Vale, vale, vale. Es que no había leído...

Turno de intervención del Grupo Parlamentario Popular, adelante. Señor Morales, encienda su

micro.

SR. MORALES HERNÁNDEZ:

Bien, muchas gracias, señora presidenta.

Vamos a ver, voy a comenzar defendiendo las enmiendas que ha presentado el Grupo Parlamentario Popular, y después pasaré a referirme a las enmiendas que han presentado tanto el Partido Socialista como Izquierda Unida.

Las enmiendas del Partido Popular se pueden clasificar, digamos, en dos grupos: un grupo que se refiere al fondo de las cuestiones que se plantean y otro más de enmiendas, un grupo reducido de enmiendas que se refieren a aspectos formales, correcciones ortográficas o, en fin, que no afectan al fondo de la cuestión.

Empezando por las enmiendas que entendemos que se refieren al fondo de la proposición de ley, como los dos grupos de la oposición tienen en su poder las enmiendas y en estas enmiendas se hace una relación, entiendo yo, suficientemente clara de la justificación de la enmienda, en aras de la brevedad me voy a remitir en gran parte al contenido de esa redacción que consta en las enmiendas, y me voy a referir de forma más rápida, digamos, a lo que se refieren estas enmiendas.

Así, la enmienda 16.331, que afecta al artículo 5.1, apartado f), de lo que trata es de la ampliación de los sujetos incluidos en dicho artículo; la enmienda 16.332, que afecta al artículo 5, apartado 1, letra g), que también supone la ampliación de los sujetos incluidos en dicho artículo; la 16.333, que supone también la ampliación de los sujetos incluidos en el artículo 5; la 16.334, en virtud de la cual se pretende eliminar un requisito para los sujetos incluidos en el artículo 6.1.a); la 16.335, en la que se pretende añadir información sobre ordenación del territorio y medio ambiente; la 16.336, en la que se elimina uno de los requisitos que contiene el artículo 14.5; la 16.337, en la que se amplía el contenido del artículo 16.1, apartado a); la 16.338, en la que se amplía el contenido del artículo 16.3; la 16.339, en la que se amplía el contenido del artículo 17.7; las enmiendas 16.340, 16.341 y 16.342, en las que se pretende ampliar el contenido del artículo 19; la 16.560, en la que se pretende adelantar la entrada en vigor respecto al capítulo III del título IV, que se refiere al Consejo de la Transparencia; la 16.561, en la que se introduce la gratuidad del cargo de miembro del consejo en el artículo 38.8; la 16.562, en la que se introduce la proporcionalidad en la representación de la Asamblea Regional en el Consejo de la Transparencia; la 16.565, en la que se añade la habilitación para adoptar las medidas necesarias en materia de Función Pública para la aplicación de la ley a la Consejería de Hacienda; la 16.566, en la que se suprime el apartado 2 de la disposición final tercera; la 16.567, en la que se suprime el rango de subdirección general a la Oficina de la Transparencia, del artículo 36.1; la 16.568, en la que se atribuye el desarrollo normativo del procedimiento de acceso a la información a la Consejería de Presidencia, contenido en el artículo 26.3; y la 16.569, en la que se dice que se publicará la resolución, se cambia la palabra “resolución” y se introduce una modificación que dice que se publicará la relación de empleados, denominación y descripción del segundo puesto o actividad, horario y fecha a partir de la cual se le concede, es referida al artículo 13.2, apartado h).

Si los grupos de la oposición desean alguna aclaración respecto a estos temas, como digo, en principio en aras de la brevedad me remito al contenido de las enmiendas. Si quieren alguna justificación añadida, ahora en el segundo turno con mucho gusto lo haré.

Y luego un segundo grupo de enmiendas, que decía que se referían más a cuestiones de forma y no de fondo, que serían la 16.329, que afecta al artículo 2, apartado e); la 16.330, referida al artículo 3, apartado f); la 16.343, que se refiere al artículo 23, apartado 1; la 16.344, artículo 38, apartado 7; la 16.345, que afectaría a la exposición de motivos, y finalmente la 16.563, que afecta al artículo 7.4, y la 16.564, que afecta al artículo 13.2.f).

Antes de continuar, pasando ya a contestar las enmiendas que han presentado los grupos de la

oposición, sí quiero manifestar una cuestión que interesaría que la Mesa la tuviera en cuenta, y, en fin, los Servicios Jurídicos también, y es que una de las enmiendas que ha presentado este grupo, que se refiere a la entrada en vigor de una parte de la ley, concretamente la referida al Consejo de Transparencia, esa modificación, esa enmienda, de ser aprobada, tendría que tener su reflejo también en la exposición de motivos. O sea, en la exposición de motivos se hace referencia a la entrada en vigor de la ley, pero en el sentido que tenía la proposición de ley; al hacer una enmienda en relación con esta entrada en vigor, como digo, en caso de ser finalmente aprobada esta enmienda, pues también tendría que tener su reflejo en la exposición de motivos, y concretamente sería adaptar lo señalado en el último párrafo de la exposición de motivos. Entonces en ese último párrafo que empieza diciendo “Asimismo, teniendo en cuenta que el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa y de derecho de acceso contempladas en la presente ley exige la articulación previa de una serie de actuaciones y medidas por parte de la Administración regional, se establece una *vacatio legis* de seis meses para el contenido del título II.” Entonces a partir de allí habría que eliminar, porque se dice “Así como del capítulo dedicado al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia”, entonces esa es la parte que habría que eliminar.

Pasando ahora ya, como digo, a contestar las enmiendas de cada uno de los grupos, quiero decir una cosa, o sea, voy a ir por orden pero por si acaso se me pasa o en ese momento no hago el suficiente hincapié, aclarar al señor Oñate una de las cuestiones que planteaba él que necesitaba una aclaración, que era respecto a la enmienda 16.334, que nos decía que era solo la que no tenían una posición..., o sea, perdón, una enmienda nuestra, del Partido Popular, respecto a la cual el Partido Socialista no tenía clara la cuestión, como digo, aunque lo diré después, pero en principio decir que la intención de la enmienda no es desde luego que esta ley pretenda, digamos, que se aplique a partidos políticos o a asociaciones, a confederaciones sindicales o empresariales, que se aplique fuera de la Región de Murcia, esa no es la intención, sino lo que quisimos hacer es que supuesto el texto de la ley básica, de la ley estatal, dice que se aplicará, estarán sujetos los partidos políticos, las organizaciones empresariales y las organizaciones sociales, sindicatos y tal, sin más requisitos, entonces lo que hemos intentado adaptar es el contenido de nuestra ley a lo que establece la legislación básica. Es decir, lo que se pretende realmente es que tanto partidos políticos como organizaciones sindicales o empresariales (desde luego en Murcia, porque no tenemos competencia fuera de Murcia) estén obligados, independientemente de que reciban subvenciones o no, ese es el matiz, es decir, no que se aplique fuera, sino que realmente lo que hemos pretendido es quitar el requisito de que reciban subvenciones. Es decir, esa era la...

SR. OÑATE MARÍN:

Sí, con permiso, nosotros estábamos de acuerdo en la modificación y vamos a votar a favor en cualquier caso. Decía simplemente colocar el apellido de “en el ámbito de la Región de Murcia” para que no se entendiera que nosotros... Era una cuestión técnica más que de contenido. Estamos de acuerdo en la eliminación que se hace.

SR. MORALES HERNÁNDEZ:

Vamos a ver, empezamos con las enmiendas del Partido Socialista. La 16.288 se va a rechazar porque los grupos de la oposición a lo largo de la ponencia tuvieron oportunidad de ver cómo una de las cuestiones que planteábamos en esas ponencias era la posibilidad de aplicar esta ley a las entidades locales, y realmente la posibilidad era muy dudosa, respecto a los comparecientes la mayoría decían que no, aunque alguno decía que, bueno, que tendría que estudiarlo y tal, pero realmente la información que nos ha llegado a nosotros, definitiva, es que la Comunidad Autónoma ahora mismo,

con arreglo al Estatuto de Autonomía, no tiene facultad para legislar en esta materia respecto a las entidades locales. Entonces ese es el motivo por el cual no podemos aceptar esta enmienda. Nuestro gusto, nuestro deseo hubiera sido desde luego haberlo hecho, pero tropezamos con ese impedimento legal.

En relación con la 16.289, no la rechazamos pero planteamos una transacción a esta enmienda, y el texto que quedaría, según nuestro parecer, sería, el apartado a) diría: “Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, catálogos de puestos o documento equivalente, referidos a todo tipo de personal con indicación de sus ocupantes y de su relación jurídica, así como de sus retribuciones anuales”. La justificación de esta transacción sería que la mención al NRP pretende en realidad identificar la relación jurídica de sus ocupantes (funcionario de carrera, funcionario interino, laboral fijo o laboral temporal). Tales siglas existen en la Administración regional, en puridad las siglas correctas serían NRP, pero no parecen aplicables a la relación jurídica de los empleados al servicio de las restantes entidades sujetas por la ley. Es decir, esas siglas, digamos, serían aplicables a las relaciones laborales dentro de la Administración general de la Comunidad Autónoma, pero no serían aplicables a los restantes sujetos obligados que aparecen en el artículo 5 de la ley.

Asimismo, la mención a sus ocupantes es indicativa no solo de los empleados que desempeñen provisionalmente los puestos indicados, sino de los titulares que pudieran tener reservados los mismos. Es decir, con la transacción que proponemos entendemos que damos satisfacción a lo que realmente se pretende en la enmienda del Partido Socialista. Es decir, aquí con nuestra enmienda vamos a publicar quiénes son los ocupantes del puesto y también quiénes son los que ocupan provisionalmente y también los que son titulares. Entonces esta enmienda es la que planteamos a los grupos de la oposición respecto de la enmienda 16.289, esta transacción.

La enmienda 16.290, que se refiere al artículo 13.3.a), se acepta, o sea, esa enmienda la aceptamos, la 16.290.

La 16.291, que se refiere al artículo 14.3.a), se propone su rechazo, pero se propone su rechazo no porque estemos en contra de lo que se pide, sino porque lo que se pide ya consta en el propio artículo. Entonces decimos lo siguiente, la justificación: el contenido de la documentación que se propone adjuntar al orden del día de las reuniones del Consejo de Gobierno ya se encuentra sujeto a publicidad en la letra b) de dicho apartado, donde se señala concretamente lo que dice el artículo: “Celebradas sus sesiones -se refiere al Consejo de Gobierno- serán publicados en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...”, una serie de cosas, y dice también: “(...) así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración”. Es decir, que esa información que la enmienda del PSOE pretende que se incluya en la proposición de ley ya consta en el propio artículo y, por lo tanto, no tendría sentido incluir algo que ya está incluido.

La enmienda 16.292, que se refiere al artículo 14.3.b), se propone su aceptación...

SRA. SOLER CELDRÁN (PRESIDENTA):

Atención, señorías, un momentito. Estamos en un receso, para los efectos de grabación, y recuperamos la voz dentro de un momento.

Continuamos. Señor Morales, por favor, continúe.

SR. MORALES HERNÁNDEZ:

Bien, pues como digo, la enmienda 16.292 se rechaza.

La enmienda 16.293, que se refiere al artículo 17, apartados 1 y 2, se propone la siguiente redacción transaccional, prácticamente se puede entender aceptada pero con algún matiz que es el que

pretendemos introducir a través de esta transacción.

Entonces quedaría de la siguiente manera. El punto 1 del artículo 17 diría: “En relación con todos los contratos públicos, incluidos los contratos menores en lo que les resulte de aplicación, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título harán pública, como mínimo, la siguiente información: objeto y tipo de contrato, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumentos a través de los que en su caso se ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento, identidad del adjudicatario, fecha de formalización, fecha de inicio de la ejecución, duración, modificaciones y prórrogas, indicación de aquellos procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución o declaración de nulidad así como de revisiones de precios y cesión de contratos, decisiones de desistimiento y renuncia, subcontrataciones que se realicen con mención de los subcontratistas, datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos”.

Y el punto 2 quedaría: “En relación con los contratos menores la información deberá publicarse en un plazo no superior a tres meses”.

Quiero aclarar una cuestión que al señor Oñate se lo he oído decir, que parece ser que con la redacción que había en la proposición parecía como si se dejara la publicación de información sobre contratos menores, digamos, al arbitrio de... posiblemente pudiera dar lugar a esa interpretación, pero realmente ese “podrá” a lo que se refería era al plazo, no al contenido. O sea, la voluntad de la proposición de ley era decir que la información sobre los contratos menores podría realizarse en un plazo trimestral, pero desde luego lo que sí estaba claro es que nuestra voluntad era que la información sobre contratos menores había que publicarla. Entonces hemos aceptado ese matiz y hemos cambiado la redacción para que quede claro que la información sobre los contratos menores ha de publicarse de igual manera que el resto de contratos, si bien la información de los contratos menores decimos “deberá hacerse en un plazo no superior a tres meses”. Esa es la modificación que hacemos y el sentido de lo que este grupo pretende. Es decir, la información de los contratos menores se publicará obligatoriamente, de la misma manera que el resto de contratos, pero la información, digamos, se deberá publicar en un plazo no superior a los tres meses.

En cuanto a la enmienda 16.294, que se refiere al artículo 17, adición de un apartado 8, relativo a los derechos de los usuarios en los contratos de concesión de servicios públicos, se acepta, la enmienda 16.294 se acepta.

La enmienda 16.295, también al artículo 17, que se refiere a la adición de un apartado 9 relativo a la personación de los miembros del Consejo de Transparencia en los procedimientos y expedientes de contratación, esta enmienda se rechaza porque entendemos que la función del Consejo de Transparencia, teniendo en cuenta la legislación comparada, tanto la legislación básica como el resto de legislaciones en el resto de comunidades autónomas, no se llega a estos extremos en relación con las facultades o las competencias del Consejo de Transparencia.

La enmienda 16.296, que afecta al artículo 33.2, letra c), también se rechaza, y se rechaza porque entendemos que las firmas exigidas en la proposición de ley, o sea, 6.000, para la presentación de iniciativas ciudadanas no parecen excesivas a tenor de lo señalado en la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular de los ayuntamientos y comarcas, que cifra las firmas necesarias para la iniciativa legislativa popular en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 10.000 electores al menos. Es decir, estamos rebajando considerablemente el número de firmas necesarias para la iniciativa popular. En esta ley, como digo, del año 84 se requerían 10.000 firmas, y en esta proposición de ley de transparencia que estamos debatiendo se rebaja a 6.000. Por lo tanto, entendemos que es un número aceptable este requisito de 6.000 firmas.

En cuanto a la enmienda 16.297, que se refiere al artículo 33.4, era una cuestión que no acabá-

bamos de entender bien lo que se pretendía. Ese plazo de 30 días creo haber entendido ahora, ante las explicaciones que ha dado el señor Oñate, que ese plazo de 30 días se refiere, si no he entendido mal, a que el desarrollo reglamentario deberá hacerse en el plazo de 30 días. Bien, en ese caso, en principio la vamos a rechazar, pero, bueno, no descartamos que más adelante podamos llegar a un tipo de acuerdo en este tema. En principio la íbamos a rechazar, ya le digo, porque no acabábamos de entender bien qué es lo que se quería decir con ese plazo de 30 días, pero ante la aclaración que ha hecho el señor Oñate en su primer turno, vamos a estudiarlo y, en fin, aunque en este momento la rechazamos, pero será objeto de estudio de cara al debate de Pleno.

La enmienda 16.298, que se refiere al artículo 38.1, también se rechaza, y se rechaza porque entendemos que las funciones del Consejo de Transparencia son velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

La mención a velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de esta ley implicaría la atribución de facultades de control en el ámbito de la participación ciudadana, que entendemos que exceden a las competencias del Consejo de Transparencia. Las funciones del Consejo de Transparencia son, como digo, garantizar el acceso a la información, el derecho de acceso a la información y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

La enmienda 16.299 se rechaza, y ese rechazo va en relación con la enmienda que ha presentado este grupo, que es la 16.562, que se refiere también al artículo 38.5 de la proposición de ley.

La enmienda 16.300, que se refiere al artículo 38.5, letra c), también se rechaza, y se rechaza porque entendemos que una de las consejerías que más tienen que ver con la publicidad y con el acceso a la información es precisamente la Consejería de Hacienda. La Consejería de Hacienda seguramente será de las más implicadas en la obligación de publicar información y de contestar a las peticiones de información de los ciudadanos. Por lo tanto, entendemos que está bien que un representante de la Consejería de Hacienda se encuentre en este Consejo de Transparencia.

En cuanto a la enmienda 16.301, que se refiere al artículo 38, y concretamente lo que se solicita en la enmienda es la adición de ocho nuevos representantes del Consejo de Transparencia, también se rechaza.

En cuanto a los dos representantes del Consejo de Participación, decir que el Consejo de Transparencia carece de competencias en materia de participación, por lo tanto se estima que no sería necesaria la presencia de miembros del Consejo de Participación. Tampoco se estima necesaria la presencia de representantes del Pacto por la Transparencia o de Transparencia Internacional, porque entendemos que esta es una asociación más de cara a la fiscalización externa de la actividad de publicidad y de acceso a la información, y entendemos que es mejor que se haga la publicidad desde fuera que dentro del Consejo.

SRA. SOLER CELDRÁN (PRESIDENTA):

Le recuerdo, señor Morales, perdón, que le quedan seis minutos de intervención.

SR. MORALES HERNÁNDEZ:

En cuanto al Colegio de Ciencias Políticas, entendemos que no se debe dar cabida a este colegio en detrimento de otros colegios profesionales. O sea, tendríamos que ver muchos colegios profesionales, colegios de abogados, colegios de registradores de la propiedad, de notarios, en fin, que podrían estar también en este Consejo de Transparencia.

El representante de los municipios, no cabe la entrada o no se entiende necesaria la entrada, puesto que no están dentro del ámbito de aplicación de la ley las entidades locales.

Y en cuanto a las representaciones de organizaciones sindicales y empresariales, bueno, pues ya

tienen su representación a través del Consejo Económico y Social.

La enmienda 16.302, que se refiere al artículo 38.6, se propone la aceptación parcial. Se acepta el que el presidente del Consejo de la Transparencia sea una persona de reconocido prestigio. Entonces, se propone aceptar la inclusión del inciso “entre personas de reconocido prestigio”. En cuanto a la mayoría necesaria, nos remitimos a la mayoría absoluta que está en la legislación básica estatal.

Es una transacción en el sentido de que se acepta incluir el inciso “entre personas de reconocido prestigio.”

En cuanto a la 16.303, del artículo 38.8, se propone su aceptación parcial en el sentido (o sea, sería también otra transacción) de incluir el inciso “así como la pertenencia a un partido político”. No se aceptaría lo relativo a la militancia en los cuatro años anteriores a su elección.

En cuanto a la 16.304..., me van a permitir que tenga que ir un poco más rápido y que no me extienda más. En la 16.304 se propone su rechazo, puesto que ya es objeto esta enmienda de otra enmienda del Partido Popular. Por lo tanto, estamos de acuerdo en el contenido, pero la rechazamos formalmente, puesto que forma parte de una enmienda del Partido Popular.

La 16.305 se propone su rechazo.

La 16.306 también se propone su rechazo.

La 16.307 también se propone su rechazo.

SRA. SOLER CELDRÁN (PRESIDENTE):

La 305, la 306 y la 307 están rechazadas.

SR. MORALES HERNÁNDEZ:

La 16.305 se rechaza.

La 16.306 también se rechaza.

La 16.307 también se rechaza.

Se rechaza también la 16.308.

Y la 16.309 también se rechaza.

Igualmente se rechazan la 16.310 y la 16.311.

Igual ocurre con la 16.480, se rechaza también.

Bien. Pues con esto he terminado las enmiendas del Partido Socialista y paso ahora a referirme a las enmiendas de Izquierda Unida.

Lamento no dedicarle a las de Izquierda Unida el tiempo que le he dedicado a las del PSOE, pero es por cuestiones del tiempo que me queda, no por la consideración a Izquierda Unida.

La enmienda 16.312 se rechaza. Se refiere al tema de la inclusión de las entidades locales, que como he explicado antes no hay competencia, según el Estatuto de Autonomía, para legislar sobre ellas. ¡Ah!, perdón, perdón! Vale, vale, perdón, perdón, es que ya, al no mirarlas...

Perdón, perdón, sí.

La 16.312 se propone su rechazo, puesto que no se va a regular el buen gobierno.

Vamos a ver, de Izquierda Unida, empezamos con la primera.

SRA. SOLER CELDRÁN (PRESIDENTA):

Estamos en la 16.312 del Grupo Mixto.

SR. MORALES HERNÁNDEZ:

Se propone su rechazo por el tema de que no se regulan en esta ley los temas de buen gobierno.

La 16.313, que afecta al artículo 3, letra e), también se propone su rechazo, y el argumento fundamental es que la ley no obliga a que se tengan que pagar tasas. Lo que dice la ley es que en ciertos supuestos se podrá imponer una tasa, pero no se dice que sea obligatorio, y evidentemente entendemos que hay que dejar este margen a los sujetos que están obligados a aportar información, pues porque se pueden dar muchísimos casos. Evidentemente podemos ver un supuesto en el que una persona, por sus escasos recursos económicos, pueda tener alguna deficiencia a la hora de poder acceder a la información, pero también tenemos que tener en cuenta que podemos encontrarnos con supuestos de multinacionales, de empresas inmobiliarias, que además son normalmente las que más documentación exigirían y las que tal, y evidentemente, que con los impuestos de los ciudadanos se le esté pagando a una multinacional las fotocopias o los disquetes o los instrumentos en los que hay que dar la información, pues nos parece también excesivo.

Entonces, creo que sería conveniente que en el propio decreto legislativo que regula el tema de las tasas, pues ahí se establecieran los criterios para que no paguen tasas aquellas personas que realmente podrían ver obstaculizado su derecho por esta cuestión de tener que pagar una tasa.

La 16.314 se propone también su rechazo.

La 16.315, también su rechazo.

Igual ocurre con la 16.316, también se rechaza.

Igual ocurre con la 16.317, que se rechaza.

La 16.318 también se rechaza. Aquí hay, aparte de otras cuestiones que podríamos alegar para su rechazo, una cuestión, digamos, de principio, que es que no se especifica qué obligaciones concretas de publicidad de las contempladas en la ley serían aplicables a este supuesto, porque se dice “las obligaciones de publicidad de esta ley”, ¿pero concretamente cuáles de ellas? Porque no todos los sujetos que están obligados a dar información, según la ley, tienen las mismas obligaciones de publicidad, hay unos que tienen más, otros que tienen menos, entonces en este caso no se concreta qué obligaciones de publicidad de las contempladas en la ley son las que tendrían que cumplir en este caso. Por lo tanto, en principio tenemos que rechazarla por esa falta de concreción.

La 16.319 también se propone su rechazo; la 16.320, referida al artículo 14.1, letra b), se acepta; la 16.321, referida al artículo 16.1, letra c), también se acepta, pero habría que añadirse al final del texto de la enmienda la palabra “y” para enlazar con el texto que sigue del artículo; es una cuestión de forma pero, como después de este inciso que se introduciría hay más texto, habría que incluir, digamos, la conjunción “y” para que tuviera sentido el texto.

La enmienda 16.322 se rechaza, la 16.323 también se rechaza, la 16.324 también se rechaza. Igual ocurre, se rechaza también la 16.325, la 16.326 también se rechaza y la 16.327 también se rechaza.

De todas maneras, si ahora quieren alguna aclaración más, en el segundo turno me referiré a las aclaraciones. Muchas gracias.

SRA. SOLER CELDRÁN (PRESIDENTA):

Gracias, señor Morales.

Empiezan los turnos generales de intervención.

El Grupo Socialista tiene diez minutos.

SR. OÑATE MARÍN:

A ver, es que es necesario por cuestiones técnicas, ¿no?

Es que se nos han ofrecido tres transacciones que en principio sobre una me podría pronunciar

pero tampoco lo voy a hacer, en principio las rechazamos en el día de hoy. Rogaríamos al Grupo Popular, puesto que son prolijas y que además les confieso que son enmiendas hechas con colectivos sociales. Ofrece transacción a la 16.289, 16.293 y 16.302, son tres transacciones...

SRA. SOLER CELDRÁN (PRESIDENTA):

Son cuatro.

SR. OÑATE MARÍN:

Bueno, sí, perdón, seguramente... Vale, es posible que sea...

Bueno, en todo caso rogaríamos que nos pasara la propuesta por escrito y de aquí al martes da tiempo a saber lo que se acepta, incluso a pedirles que modifiquen la transacción si es que hubiera alguna dificultad de otro sentido.

Nosotros entendíamos en la 16.296 que el derecho que se facilitaba, que es lo de las 6.000 firmas, digamos, era de rango inferior a la ley, si es para elaboración de leyes evidentemente la cantidad de firmas está bien, pero hablamos también de lo que puede ser iniciativa no de tipo legislativo, entonces quizá invitaríamos al Grupo Popular a que nos pudiera decir de aquí al martes si aceptaría alguna transacción donde dejáramos claro un techo de firmas para lo que sería regulación legislativa y otro techo de firmas distinto para lo que sería simplemente normas de carácter general o determinadas especificaciones sobre convocatorias, etcétera. Creemos que esos dos rangos son distinguibles y que merecen un grado de exigencia distinto.

Y yo con eso dejaría la respuesta a lo que se nos ofrece, y sí aclarar en todo caso que vamos a votar favorablemente al conjunto de enmiendas de Izquierda Unida, y que en las del Partido Popular hemos hecho una clasificación: estaríamos a favor de la 16.329, 31, 32, 33, 34 (que está pendiente de esa apostilla, pero la votaríamos a favor en cualquier circunstancia, que es la de partidos políticos), 37, 38 y 39, y además la 16.561 y 16.569. ¿Correcto?

Cuatro en contra por diversas razones, bueno, fundamentalmente porque pensamos que tienen que ver casi todas ellas con ordenación del territorio y pensamos que la redacción del Partido Socialista es mucho más completa: 16.335, 16.340, 16.342 y 16.562.

Y nos abstendríamos... la abstención no es que estemos en contra pero hemos querido separar aquí, igual que usted ha hecho, qué enmiendas aportan un contenido sustantivo y qué enmiendas son, efectivamente, de mejora, en fin, que no les veíamos relevancia y hemos querido significar nuestra consideración distinta de las del sí de esta manera, que es ejerciendo un derecho de abstención, y son el resto, que serían 16.330, 36, 41, 43, 44, 45 y la 16.560, 63, 64, 65, 66, 67, 68. ¿Correcto?

SRA. SOLER CELDRÁN (PRESIDENTA):

Gracias, señor Oñate, por la aportación de sus datos, y tiene a continuación la palabra el señor de Izquierda Unida, el señor Pujante.

Gracias.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Muchas gracias.

Como esta mañana he hecho una lectura de Guillermo de Ockham, voy a aplicar el principio de la simplicidad con el fin de facilitar el trabajo.

Voy a votar que sí a todas las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, me

pronuncio en el mismo sentido sobre las enmiendas del Partido Popular que se ha pronunciado el señor Oñate, con lo cual no va a haber problemas de confusión o de alteración del voto, y ya está.

Muchas gracias.

SRA. SOLER CELDRÁN (PRESIDENTA):

A continuación, el Grupo Popular tiene la palabra.

SR. MORALES SÁNCHEZ:

Yo voy a ser más Ockham todavía que el señor Pujante y, bueno, en el Pleno nos veremos, y esperemos que de aquí al Pleno algunas de las cuestiones que quedan pendientes las podamos resolver y que finalmente PSOE e Izquierda Unida, que van de la mano, nos den la mano a nosotros también y podamos aprobar por unanimidad también.

Nada más.

SRA. SOLER CELDRÁN (PRESIDENTA):

Proponía unos minutos para reorganizar las votaciones. ¿Les parece a sus señorías?

Paramos un momento.

Bien, reanudamos la sesión y empezamos con las votaciones de las enmiendas del Grupo Popular, la 16.329, 16.331, 16.332, 333, 337, 338, 339, 16.561 y 16.569, del Grupo Popular. Votos a favor, ocho. Votos en contra, ninguno. Abstenciones, ninguna.

Bien, estas quedan aprobadas por unanimidad.

Pasamos a la 16.335, 16.340, 16.342, 16.562. Votos a favor, ocho. Votos en contra, cuatro.

Pasamos a la 16.330, 16.336, 16.341, 16.343, 16.344, 16.345, 16.560, 16.563, 16.564, 16.565, 16.566, 16.567, 16.568 y la 16.334. Votos a favor, ocho. Votos en contra, ninguno. Abstenciones, cuatro.

Seguimos a continuación con las específicas enmiendas del Partido Socialista, la 16.290 y 16.294. Votos a favor. Unanimidad.

Y la 16.320 y 16.321, del Grupo Mixto. Votos a favor. Unanimidad, hay unanimidad.

Y ahora pasamos a votar el resto de las enmiendas del Partido Socialista. Votos a favor, cuatro. Votos en contra, ocho. Abstenciones, ninguna.

Y el resto de las enmiendas de Izquierda Unida. Votos a favor, cuatro. Votos en contra, ocho. Abstenciones, ninguna.

Y ahora pasamos a votar el dictamen. Votos a favor, ocho. Votos en contra, cuatro. Abstenciones, ninguna.

Seguimos. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

SR. OÑATE MARÍN:

Sí, para reservar para Pleno todas las enmiendas rechazadas al Grupo Socialista, y al mismo tiempo decir que nos reservamos un voto particular sobre la enmienda 16.334 del Partido Popular.

SRA. SOLER CELDRÁN (PRESIDENTA):

Gracias, señor Oñate.

Señor Pujante.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Sí, muchas gracias, señora presidenta.

En el mismo sentido, también nos reservamos el voto particular sobre la enmienda 16.334, y reservamos para su debate en Pleno el resto de las enmiendas que no han sido aprobadas en esta Comisión.

Muchas gracias.

SRA. SOLER CELDRÁN (PRESIDENTA):

Terminadas las votaciones, se levanta la sesión.